

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: LEIDY JOHANA SALAZAR RAMÍREZ
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00244-00

Procede el despacho a seguir adelante con la ejecución librada en el proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Para tal fin se destaca que la demanda correspondió a este Juzgado librándose la respectiva orden de apremio el día 26 DE JUNIO DE 2023, por parte de éste Juzgado, ordenando el embargo y posterior secuestro del bien gravado con hipoteca, con el fin de garantizar la satisfacción de la deuda adquirida, el bien inmueble fue embargado, tal como se evidencia dentro del plenario, y se trabó la Litis con la parte demandada, mediante notificación por aviso, conforme obra en el plenario, sin que la parte demandada dentro del término legal pagara o formulara medio exceptivo alguno dirigido a enervar las pretensiones de la parte actora.

En consecuencia, resulta del caso seguir adelante con la ejecución en los términos previstos en numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago, llevando a cabo lo previsto en el párrafo anterior y a imponer la condena en costas respectiva, a cargo de la parte demandada, no sin antes indicar que el documento adosado como soporte de la ejecución satisface los requisitos generales previstos en las normas especiales que regulan la materia.

Para los fines de que trata el artículo 40 del Código General del Proceso, se ordenará agregar al expediente el despacho comisorio No. 062 debidamente diligenciado, procedente de la Alcaldía Municipal de Armenia - Secretaria de Gobierno y Convivencia - Comisiones Civiles, quienes además informan que se practicó la diligencia de secuestro el día 16 de noviembre de 2023 sin oposición y se dejará en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia Quindío;

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION librada a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **LEIDY JOHANA SALAZAR RAMÍREZ**, en los términos consignados en el auto interlocutorio del día 26 DE JUNIO DE 2023, a través del cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con las motivaciones de esta decisión.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone, que, con el producto del remate del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.-

SEGUNDO: SE ORDENA, conforme a los parámetros consagrados en el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, en armonía con el ordinal 3° del artículo 468 de la normativa en comento, el avalúo y posterior remate del bien inmueble de la garantía hipotecaria ya secuestrado, previo su avalúo.

TERCERO: SE ORDENA, en su oportunidad procesal pertinente, con soporte en el artículo 446 del Código General del Proceso, practicar la liquidación del crédito. -

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso. En la liquidación de costas téngase en cuenta la suma de \$791.000.00 por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: Para los fines de que trata el artículo 40 del Código General del Proceso, **SE ORDENA** agregar al expediente el despacho comisorio No. 062 debidamente diligenciado, procedente de la Alcaldía Municipal de Armenia - Secretaría de Gobierno y Convivencia - Comisiones Civiles, quienes además informan que se practicó la diligencia de secuestro el día 16 de noviembre de 2023 sin oposición y **SE DEJA** en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

SEXTO: SE EXHORTA al mandatario judicial de la parte actora, para que, en adelante, se abstenga de saturar el expediente digital con solicitudes que además de ser del resorte del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

asunto y carga del despacho, no se pueden emitir cuando el memorialista lo requiere, por encontrarse el expediente en la secretaría del despacho corriendo los términos legales, aunado a que, manejamos alrededor de 1.500 procesos activos donde igualmente se debe dar trámite a diversas solicitudes en lo posible, por orden de radicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

13 DE DICIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b3077518cc9f19f57893366ddb31e409f182953ee78d30b5feed3243cb2cf5**

Documento generado en 12/12/2023 08:31:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>